

Flexibilizan pagos de importaciones para MiPyMEs. Operaciones con títulos Valores.

Enero de 2024

Con fecha 25 de enero de 2024, el Banco Central de la República Argentina (el "Banco Central") emitió la Comunicación "A" 7952 en virtud de la cual dicha autoridad regulatoria estableció cierta flexibilización para el pago por parte de importadores que califiquen como MiPyMEs de deudas con el exterior por importación de bienes con registro aduanero anterior al 13 de diciembre de 2023 y por importación de servicios efectivamente prestados con anterioridad a la misma fecha.

Marcelo Villegas | Socio
T: +54 (11) 4872 1712
mvillegas@nyc.com.ar

A continuación, se describen los principales aspectos de dicha Comunicación:

Eduardo Romero | Of Counsel
T: +54 (11) 4872 1665
eromero@nyc.com.ar

1. Acceso al mercado de cambios por parte de importadores que califican como MiPyMEs.

El Banco Central dispuso que a **partir del 10.2.24 se podrá acceder al mercado de cambios para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23**, en la medida que se verifique la totalidad de las siguientes **condiciones**:

Emiliano Silva | Socio
T: +54 (11) 4872 1722
esilva@nyc.com.ar

1. El importador sea una persona humana o una persona jurídica que clasifique como **MiPyMe**.
2. El **monto total de sus deudas por importaciones** de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago **sea menor o igual a USD 500.000**.
3. El importador **haya registrado la totalidad de sus deudas** por importaciones de bienes y servicios **en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior"**.
4. **Los pagos realizados** en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, **no superen el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente**:
 - 4.1. **No superen el equivalente a USD 50.000 hasta el 9.3.24**; y
 - 4.2. **No superen el equivalente a USD 150.000 hasta el 9.4.24**.
5. **La operación se encuentra declarada**, en caso de corresponder, **en el "Relevamiento de activos y pasivos externos"**.
6. Se presente una **declaración jurada** en la que conste que:
 - 6.1. La totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000.

6.2. Los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto (4) precedente.

2. Operaciones con títulos valores.

Asimismo, el Banco Central dispuso que se admitirá que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (**BOPREAL**) en una suscripción primaria, realicen ventas de títulos valores con liquidación contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior, a partir del 1.4.24, en la medida que:

- 1.** El valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor, y
- 2.** Las cuentas a acreditarse no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

- * - * - * - * -

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina
T: +54 (11) 4872- 1600
info@nyc.com.ar -
www.nicholsonycano.com.ar

.....
La presente publicación es preparada para informar nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.